



Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE)

Inscripción de consorcios

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Última actualización: 14-10-2020

Nombre actual del archivo: RUPE Inscripción de consorcios proveedores

CONSORCIOS

El artículo 501 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060 preceptúa: "El consorcio se constituirá mediante contrato entre dos o más personas físicas o jurídicas, por el cual se vincularán temporariamente para la realización de una obra, la prestación de determinados servicios o el suministro de determinados bienes.

El consorcio no estará destinado a obtener y distribuir ganancias entre los partícipes sino a regular las actividades de cada uno de ellos.

No tendrá personalidad jurídica. Cada integrante deberá desarrollar la actividad en las condiciones que se prevean, respondiendo personalmente frente al tercero por las obligaciones que contraiga en relación con la parte de la obra, servicios o suministros a su cargo, sin solidaridad, salvo pacto en contrario."

De la referida norma se induce que los consorcios no tienen personería jurídica, con lo cual, considerando que los instructivos han sido elaborados por cada tipo de entidad, entendemos no es pertinente agregar un instructivo para los consorcios por no constituir un tipo diferente. Cada una de las empresas que lo conforman deberán estar en RUPE y realizar la inscripción de acuerdo a su tipo de entidad.

Resulta necesario aclarar que aquellas empresas que se vinculan transitoriamente y crean una sociedad de hecho a la cual le asignan un nombre que contiene la palabra "consorcio", deben inscribirse cumpliendo con los requerimientos exigidos para el tipo de entidad que poseen, esto es, [sociedad de hecho](#)